



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), primero de marzo de dos mil veintidós

2022 – 00085

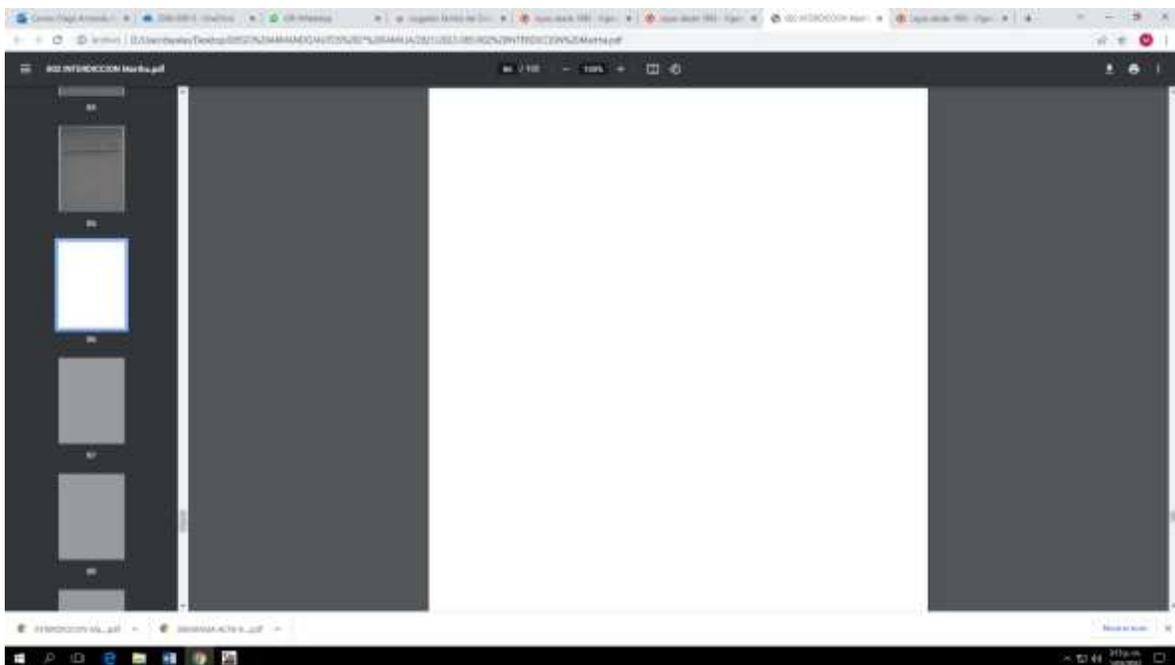
Al estudiar la presente demanda de VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYOS, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- De acuerdo con lo manifestado en el hecho cuarto de la demanda, en donde se señala la existencia de otros hijos, como quiera que eventualmente estas personas pueden servir de apoyo a la titular del acto o actos, se deberá indicar de cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono, email para efectos de notificación y qué tipos de apoyo requiere de los mencionados, teniendo en cuenta informar al Juez sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquel.

SEGUNDO.- No indican se los correos electrónicos en los cuales se deba citar a los testigos. (Art. 6º, Inciso 1º del Decreto 806 de 2020)

TERCERO.- No se allega con la demanda valoración de apoyos realizada al señor GUSTAVO ADOLFO ENRIQUE URIBE RESTREPO. (Art. 396, Numeral 2 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se deberá allegar nuevamente la demanda en un formato compatible, toda vez que del folio 85 al 102 se deja visualizar.



En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda y poder de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.